

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA
Quince de julio de dos mil veintidós

RAD: 2021-00149

Se pronuncia el despacho frente a solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado del extremo pasivo.

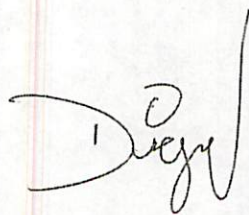
Consta en el plenario digital, que el día 5 de julio de 2022 se allego solicitud de aplazamiento, misma que se volvió a radicar el día 7 del mismo mes y año. Dichas solicitudes no incluyeron prueba sumaria de su dicho y por tanto no se admiten conforme a lo previsto en el inciso inicial del numeral tercero contenido en el artículo 372 del C.G.P. Posteriormente e instantes antes del inicio de la diligencia, se recepcionó correo electrónico suscrito por el mismo apoderado por pasiva, por medio del cual insiste en el aplazamiento de la diligencia de deslinde, aunque esta vez sí aportó prueba documental de su dicho.

Más allá de la decisión de admisibilidad de la excusa allegada, no es de recibo para el despacho la actitud del togado ARGEMIRO GONZALEZ CAICEDO, al allegar solo minutos antes del inicio de la diligencia, excusa sobre su inasistencia aunado al hecho que la diligencia programada dentro de las presentes diligencias, fue agendada desde el día 13 de mayo de 2022, es decir con más de 2 meses de antelación, tampoco manifestaciones sobre consultarle previamente el señalamiento de fechas de diligencias, ya que lo primero desdice de su compromiso profesional y lo segundo no es compatible con la autonomía del juez para la conformación de la agenda del despacho.

Se pone de presente que la presente acción no requiere de derecho de postulación, es decir se puede adelantar sin el concurso de profesional del derecho e igualmente que el apoderado cuenta con la facultad legal de sustituir poder e incluso dimitir al mismo.

No obstante lo anterior y únicamente a efecto de salvaguardar los derechos del extremo pasivo se señala el día 15 de septiembre de los corrientes, a la hora de las 9:30 a.m. a efecto de llevar a cabo diligencia que trata el artículo 403 en concordancia con el 392 ambos del C.G.P. y en los términos indicados en auto fechado 13 de mayo de 2022.

Se advierte a las partes que contra el presente auto no proceden recursos y en ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Solicítese el acompañamiento policial del caso. OFICIESE NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 26
Hoy 18 JUL 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-